

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00139-00 (ejecutivo)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Indíquese el lugar (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el pagaré que en copia se aporta como soporte de ejecución (art. 254 del C.D. del P.).

2. Frente al correo electrónico reportado como de propiedad de la ejecutada dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los accionados.

3. Aclárese la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la misma no concuerda con lo señalado en el hecho segundo del mismo escrito, que le sirve de fundamento fáctico.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b1541ffc8102260d77359ecd3bd02403296b2106d574f5733aa8af0f84cd3d

Documento generado en 24/03/2021 03:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**